RESOLUCIÓN Nº 315
DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por la cual se aplaza o interrumpe el disfrute de unas vacaciones a un servidor público con ocasión a una incapacidad medica"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 048 de 1995, el Decreto No. 0254 de 2001, modificado por el Decreto 390 de 2010, Ley 1437 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes que modifiquen y/o complementen.

CONSIDERANDO

1. El artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 048 de 1995, por el cual se crea el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU, establece su naturaleza como establecimiento público del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, encargado de desarrollar sus actividades, conforme a las reglas del Derecho Público.

2. El numeral 8 del artículo 7 del Decreto Municipal No. 0254 de 2001, establece como funciones de la Dirección del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio De Bucaramanga - INVISBU, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la Entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

3. El artículo 2.2.5.5.50 del capítulo 5 del título V del decreto 1083 de 2015, modificado por el Articulo 1 del Decreto 648 de 2017, establece que las vacaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto Ley 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen, adiciones o reglamenten.

4. El artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 dispone: ***ARTÍCULO 8.*** *De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales, (...)",* con el fin de garantizar su productividad, eficiencia y buen desempeño de sus funciones.

5. Mediante la **Resolución No. 298 de 21 de agosto de 2026,** se le concedió el disfrute de las vacaciones al servidor **JUAN PABLO RANGEL BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.543.864**, quien se encuentra vinculado en carrera administrativa en el **cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18**, por un término de **quince (15) días hábiles,** los cuales se establecieron a partir del **cuatro (04) de Septiembre de 2026, al 24 de septiembre de 2026, correspondiente al periodo 2025 al 2026.**

6. Que, el periodo de vacaciones concedido mediante **Resolución No. 298 de 21 de agosto de 2026,** fue liquidado y pagado en la nómina del mes de **Agosto del 2026.**

7. Que, el **artículo 14 del Decreto Ley 1045 de 1978** dispone: *"las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento*

RESOLUCIÓN Nº 315
DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026

se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador".

8. Que el **artículo 15 del Decreto 1045 de 1978** establecen que el disfrute de las vacaciones de un empleado puede interrumpirse por la incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, o por necesidad del servicio, entre otras causales, la norma instaura:

   "ARTÍCULO 15. De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

   a) Las necesidades del servicio;
   b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;
   c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;
   d) El otorgamiento de una comisión;
   e) El llamamiento a filas." (Subrayado fuera de texto)

9. Que de conformidad con certificado de incapacidad allegado por ventanilla única con numero de **radicación 20269002698,** documento expedido por el médico tratante del **VIRREY SOLIS – MEJORAS PUBLICAS – EDIFICIO CENTRO DE ESPECIALISTAS CHICAMOCHA – Doctora SHERIEN SIXTO FERNANDEZ – CARDIOLOGA**, con fecha de **03 de septiembre de 2026,** mediante la cual estipula **Treinta (30) días de incapacidad** al funcionario **JUAN PABLO RANGEL BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.543.864**, **Profesional Universitario, Código 219, Grado 18**, periodo de incapacidad **a partir del 03 de septiembre de 2026, hasta el 02 de octubre de 2026.**

10. Conforme lo anterior, es procedente interrumpir o aplazar del periodo de las vacaciones en comento concedidas al funcionario **JUAN PABLO RANGEL BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.543.864**, mientras se encuentra en situación de incapacidad y/o por las subsiguientes de presentarse el caso.

11. El **articulo 16 del Decreto 1045 de 1978,** establece que el funcionario (a) tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte completar su disfrute, la norma instaura:

    ***"ARTÍCULO 16. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas.** Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.*

    La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad."

RESOLUCIÓN Nº 315
DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026

12. Que, una vez finalizado el periodo o periodos de incapacidad general, la entidad procederá a través de acto administrativo a realizar la reanudación del periodo de vacaciones interrumpido o aplazado de conformidad con lo reglamentado por la normatividad aplicable para el caso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INTERRUMPIR O APLAZAR el disfrute del periodo de vacaciones concedidas mediante **Resolución No. 298 de 21 de agosto de 2026,** al funcionario **JUAN PABLO RANGEL BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.543.864**, quien se encuentra vinculado en carrera administrativa en el **cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18**, de la actual planta de personal de la entidad, mientras permanezca en situación de incapacidad general, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA REANUDACION del periodo de vacaciones interrumpido o aplazado al funcionario **JUAN PABLO RANGEL BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.543.864**, mediante **Resolución No. 298 de 21 de agosto de 2026,** será concedido una vez el periodo o periodos de incapacidad por los mismos **quince (15) días hábiles interrumpidos**, para lo cual se elaborará el respectivo acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El periodo de vacaciones concedido mediante **Resolución No. 298 de 21 de agosto de 2026,** fue liquidado y pagado en la nomina del mes de **agosto de 2026,** de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al funcionario **JUAN PABLO RANGEL BARRERA** el contenido del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que sea incorporada a la hoja de vida del funcionario y demás áreas del instituto para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

SERGIO MAURICIO TELLEZ GAITAN
Director

Proyectó: Ronald Avendaño Bautista – Abogado CPS Subdirección Jurídica.
Revisó y aprobó aspectos administrativos y financieros: Jorge Antonio Cardozo Rubio - Subdirector Administrativo y Financiero
Revisó aspectos Jurídicos: Carlos Andrés Hincapié Rueda - Subdirector Jurídico.